



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: MERCEDES ORTEGA DE RAMÍREZ Y JUAN CARLOS VÉLEZ TORO

DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2014-00572-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de octubre de 2020. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No.024 del 27 de febrero de 2018**, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No.013 del 5 de febrero de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Envío de notificaciones (fl.32, 40) \$14.550.00

Vlr. Agencias en Derecho (fl.310) \$1.450.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin Costas (fl.99) \$ 877.803,00

TOTAL DE COSTAS: \$2.342.353,00

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.342.353,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 599

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.342.353,00) M/CTE., a favor de los demandantes MERCEDES ORTEGA DE RAMÍREZ Y JUAN CARLOS VÉLEZ TORO y a cargo del demandado ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INST.
DEMANDANTE: SALOMÓN ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2015-00526-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de octubre de 2020. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No.016 del 5 de febrero de 2020**, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga que revocó la decisión de esta instancia, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (Fl.114)	\$200.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (fl.99)	\$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	\$200.000,00

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 594

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE, a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y a cargo del demandante SALOMÓN ORTIZ.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PABLO ALBERTO CÁRDENAS BASTOS contra MANUELITA S.A. **RAD. No. 2016-00460-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a folio 917 y 918, obra escrito del apoderado judicial de la sociedad demandada, informando que desiste de que se libre el oficio indicado en auto 632 del 8 de septiembre de 2020.-

Palmira (V), 5 de Octubre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0749

Palmira Valle, Cinco 5 de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar hora y fecha para llevar a audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA

(8:30) DE LA MAÑANA, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1a INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2017-00010-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de octubre de 2020. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No.028 del 20 de marzo de 2018**, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 008 del 29 de enero de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Envío de notificaciones (fl.45, 49)	\$14.400,00
Vlr. Agencias en Derecho (fl.80)	<u>\$460.000,00</u>
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (fl.93)	\$ <u>0,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$474.400,00

Son: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$474.400,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 597

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$474.400,00) M/CTE. a favor del demandante YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ y a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1A INSTANCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL TRIANA RINCÓN
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2018-00088-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de octubre de 2020. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No.017 del 7 de marzo de 2019**, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No.016 del 4 de febrero de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.70)	\$400.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (fl.92 Vto)	\$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	\$400.000,00

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 600

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE a favor del demandado INGENIO PROVIDENCIA S.A. y a cargo del demandante VÍCTOR MANUEL TRIANA RINCÓN

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1a INSTANCIA

DEMANDANTE: JESÚS MARIA MILLAN VARELA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2018-00160-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de octubre de 2020. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 120 del 24 de septiembre de 2019**, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No.259 del 27 de noviembre de 2019, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (fl.54) \$200.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin Costas (fl.61) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$200.000,00

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 598

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a cargo del demandante JESÚS MARÍA MILLÁN VARELA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: EDUARDO CUERO GRANJA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2018-00439-00

SECRETARIA: Palmira, 5 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior de surtirse el grado de **consulta**, advirtiéndole que fue **modificada** la Sentencia proferida por éste Despacho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.743

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 009 del 5 de febrero de 2020, que **revocó** la sentencia No.092 del 8 de agosto de 2019.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso, incluyendo las **AGENCIAS EN DERECHO** que se fijan en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS \$1.300.000,00 M/CTE, a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y en favor del demandante EDUARDO CUERO GRANJA.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.

DEMANDANTE: JORGE LABIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2018-00496-00

SECRETARIA: Palmira, 5 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de **consulta**, advirtiéndole que fue **confirmada** la Sentencia proferida por éste Despacho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.742

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No.258 del 27 de noviembre de 2019, que confirmó la Sentencia de 1ª Inst. No.123 del 26 de septiembre de 2019.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que el demandante fue absuelto del pago de estas, tanto en primera como en segunda instancia. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43

Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS ALBERTO BASTIDAS SANABRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00106-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 2 de Julio de 2020, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2020-00106-00.

Palmira (V), 5 de Octubre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0592

Palmira Valle, cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda “**es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado**”

y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- La Resolución No. SUB-28575 del 30 de enero de 2020, se encuentra incompleta en su parte inicial.

2º).- El demandante no aportó con la demanda la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las Direcciones de los Correos Electrónicos de las demandadas; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora BEIVA MARÍA GONZÁLEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.137.368 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 14.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO BASTIDAS SANABRIA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ALBERTO BASTIDAS SANABRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Deberá el demandante presentar con la subsanación de la demanda el documento reseñado en su totalidad y las respectivas constancias de envío de la demanda y sus anexos a las Direcciones de los Correos Electrónicos de las demandadas; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NELSON ZABALA OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00107-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 3 de Julio de 2020, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2020-00107-00.

Palmira (V), 5 de octubre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0605

Palmira Valle, Cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado***

y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- El demandante no aportó con la demanda copia de la CONSIGNACIÓN del Acta Extraconvencional suscrita entre la Empresas Públicas Municipales y el Sindicato SINTRAEMSDES

2).- El demandante no aportó con la demanda la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las Direcciones de los Correos Electrónicos de las demandadas; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora BEIVA MARÍA GONZÁLEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.137.368 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 14.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor NELSON ZABALA OSORIO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor NELSON ZABAZLA OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Deberá el demandante presentar con la subsanación de la demanda el documento reseñado y las respectivas constancias de envío de la demanda y sus anexos a las Direcciones de los Correos Electrónicos de las demandadas; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-43

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RAMÓN CASTRILLÓN VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00108-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 3 de Julio de 2020, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2020-00108-00.

Palmira (V), 5 de Octubre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0606

Palmira Valle, Cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado**

y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- El demandante no aportó con la demanda la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las Direcciones de los Correos Electrónicos de las demandadas; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2º).- El demandante no aportó con la demanda dirección del Correo electrónico donde recibe notificaciones, así como de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como de los testigos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora AMALFI LUCIA FLOREZ FERNÁNDEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.166.044 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor RAMÓN CASTRILLÓN VÁSQUEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor RAMÓN CASTRILLÓN VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los

defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Deberá el demandante presentar las Direcciones de los Correos Electrónicos DONDE RECIBBE NOTIFICACIÓN, así como de las demandadas; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO